



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 25 de agosto de 2006	No. 166
--------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 4552.....	6912
Decreto A.N. No. 4553.....	6912
Decreto A.N. No. 4563.....	6912
Decreto A.N. No. 4564.....	6913
Decreto A.N. No. 4566.....	6913
Decreto A.N. No. 4567.....	6913
Decreto A.N. No. 4568.....	6914
Decreto A.N. No. 4570.....	6914
Decreto A.N. No. 4571.....	6914
Decreto A.N. No. 4573.....	6915
Decreto A.N. No. 4574.....	6915
Decreto A.N. No. 4575.....	6915
Decreto A.N. No. 4577.....	6916
Decreto A.N. No. 4578.....	6916
Decreto A.N. No. 4579.....	6916
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 052-2006.....	6917
Acuerdo Ministerial No. 056-2006.....	6920
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6920
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	6929
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS E INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Comunicado Interinstitucional INTUR-DGI No. 01-2006.....	6930
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación Restringida No. 023-2006.....	6930
Adjudicación Licitación Restringida No. 019-2006.....	6931
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA	
Licitación Pública.....	6931
Licitaciones por Registro.....	6932
GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.	
Licitación Pública No. 01-2006.....	6934
GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.	
Licitación Restringida/LR/Hidrogesa/PCA-12-2006.....	6934
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Río Blanco Convocatoria a Licitación.....	6935
Alcaldía Municipal de Esquipulas Licitación por Registro.....	6935
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6936
SECCION JUDICIAL	
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	6938
Títulos Supletorios.....	6842
Declaratorias de Herederos.....	6842

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4552

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ESTRELLITAS DE CRISTO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION ESTRELLITAS DE CRISTO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4553

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA PENTECOSTES ALEGRATE EN DIOS "AMIDIOS"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA PENTECOSTES ALEGRATE EN DIOS "AMIDIOS"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4563

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE EX-COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS HEROES Y MARTIRES DE MASATEPE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE EX-COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS HEROES Y MARTIRES DE MASATEPE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4564

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LÍDERES DE NICARAGUA, (ADLNI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL LÍDERES DE NICARAGUA, (ADLNI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4566

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE INVESTIGADORES CIENTIFICOS DE NICARAGUA, (MABIOFIQUIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE INVESTIGADORES CIENTIFICOS**

DE NICARAGUA, (MABIOFIQUIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4567

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MADRES DE HEROES Y MARTIRES Y FAMILIAS VICTIMAS DE GUERRA “MADRE LIDIA SAAVEDRA Y COMANDANTE CAMILO, APOSTOL DE LA UNIDAD”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE MADRES DE HEROES Y MARTIRES Y FAMILIAS VICTIMAS DE GUERRA “MADRE LIDIA SAAVEDRA Y COMANDANTE CAMILO, APOSTOL DE LA UNIDAD”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ABOGADOS DE RIVAS, ASARI**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE ABOGADOS DE RIVAS, ASARI**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4570

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ESCUELA PARROQUIAL CRISTO DEL ROSARIO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION ESCUELA PARROQUIAL CRISTO DEL ROSARIO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4571

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO EN PRO DE LA INDEMNIZACION Y DERECHOS SOCIALES DE LOS RETIRADOS DE GOBERNACION. SAUL ALVAREZ, (MOPIDERGOSA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MOVIMIENTO EN PRO DE LA INDEMNIZACION Y DERECHOS SOCIALES DE LOS RETIRADOS DE GOBERNACION. SAUL ALVAREZ, (MOPIDERGOSA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4573

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LAS SEGOVIAS, "ADPYSE"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL DE LAS SEGOVIAS, "ADPYSE"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4574

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y GERENCIALES, IETG**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION INSTITUTO ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y GERENCIALES, IETG**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.

EDUARDO GOMEZ LOPEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4575

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON, (ADESOC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Calderón, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON, (ADESOC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4577

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4578

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL (ASODEL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL (ASODEL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4579

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION POR LA IGUALDAD DE LA MUJER EN NICARAGUA (APIMUNIC)**; sin fines de lucro de noventa y nueve años de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION POR LA IGUALDAD DE LA MUJER EN NICARAGUA (APIMUNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 11905 – M. 1854467 – Valor C\$ 765.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 052-2006

**Reformas y Adiciones al Acuerdo Ministerial No.023-2006
Reglamento para la Administración del
Tratamiento Arancelario Preferencial para la
Exportación de Prendas de Vestir
El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

CONSIDERANDO:

Dado el nuevo sistema de administración del Tratamiento Arancelario Preferencial (“TPL” por sus siglas en Inglés) en Nicaragua, y reconociendo la necesidad de procurar mayor eficiencia, transparencia y claridad en el sistema, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio considera oportuno realizar algunos cambios al Reglamento para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la exportación de prendas de vestir.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y Reformas, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforman y adicionan al Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 23-2006, las definiciones que se leerán de la siguiente manera:

“Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF): La Comisión a que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, quien será la máxima autoridad operativa en relación con la administración, asignación y utilización de los TPL.

Nuevos Inversionistas: Empresas legalmente constituidas en Nicaragua, sin record histórico de exportación, que se dediquen a confeccionar y exportar prendas de vestir. Además, se considerarán dentro de esta definición las nuevas empresas textiles legalmente constituidas en Nicaragua para producir textiles o realizar algún proceso que genere valor agregado dentro del sector textil (Hilandería, Tejeduría, Teñido y Acabado). También se incluyen dentro de esta definición las ampliaciones de operaciones de empresas establecidas y empresas textiles. Las empresas aquí definidas deberán suscribir un Contrato de Inversión con la CNZF.

Certificado de Elegibilidad TPL: Certificado emitido y expedido por la OAT a las empresas del sector textil vestuario nicaragüense que exporten prendas de vestir hacia los Estados Unidos de América bajo el tratamiento arancelario preferencial. Dicho certificado cubrirá únicamente el embarque específico para el que fue solicitado, y vencerá al terminar el beneficio TPL. Será numerada y contendrá información acerca de la cantidad de docenas asignadas y datos de la empresa que la utilice para exportar. En caso que los TPL sean asignados a una empresa textilera o grupo de interés económico que los transferirá, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, dicha información deberá ser suministrada a la OAT.”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006 que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 4. Créase el Comité Técnico para la administración del tratamiento arancelario preferencial, en adelante el Comité, como una dependencia de la CNZF, quien tendrá la función principal de supervisar, administrar y monitorear las asignaciones de TPL de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

La Secretaría del Comité será ejercida por el Gerente de la OAT, quien será elegido y nombrado por la CNZF de terna propuesta por el Comité Técnico.”

Artículo 3. Se adicionan los literales l.), m.) y n.) al Artículo 8 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerán de la siguiente manera:

“l.) Supervisar y monitorear la administración, asignación, y utilización de los TPL, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

m.) Solicitar a la OAT cualquier información o apoyo necesario para supervisar y monitorear la administración de los TPL, en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

n.) Proponer para aprobación por parte de la CNZF las asignaciones de TPL presentadas por la OAT, así como cualquier reasignación, remanente, aplicación de sanciones, o cualquier otra acción administrativa que requiera aprobación por parte de la CNZF.”

Artículo 4. Se reforma el Artículo 9 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 9. Créase la Oficina Administradora Textil (OAT), entidad dependiente administrativamente de la CNZF, que contará con las unidades administrativas que ésta considere necesarias para cumplir con sus responsabilidades.”

Artículo 5. Se reforman los literales e.), i.), j.) y k.), y se anexan los literales m.), n.) y o.) al Artículo 10 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerán de la siguiente manera:

“e.) Verificar los envíos al exterior en los casos que así lo considere necesario el Comité, pudiendo realizar inspecciones de forma coordinada con otras instituciones involucradas, en las empresas beneficiadas con TPL, con el fin de recabar información referente a la capacidad instalada, cantidad y tipo de maquinaria, materia prima, mano de obra empleada y cualquier otra información que sirva para evaluar el comportamiento de una industria e identificar elementos que eviten que se utilice la producción foránea como producción nacional, la triangulación de productos y transferencia de precios.

i.) Emitir y expedir los Certificados de Elegibilidad TPL, con número de referencia, para el envío al exterior de prendas de vestir, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en base a las asignación o reasignación aprobada por la CNZF.

j.) Emitir disposiciones administrativas y comunicados con la finalidad de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de los TPL.

k.) Solicitar a la delegación de la DGA correspondiente, la verificación de la información contenida en el Certificado de Elegibilidad TPL.

m.) Proporcionar información detallada sobre las cantidades de MCE exportados en todas las categorías de aplicación del presente Reglamento con el fin de asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de los TPL.

n.) Proponer las asignaciones o reasignaciones de TPL, así como cualquier sanción administrativa de acuerdo al presente Reglamento para consideración del Comité y posterior aprobación de la CNZF.

o.) Solicitar a las empresas del sector textil vestuario nicaragüense beneficiarias de TPL cualquier información o documentación que sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento

y garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de los TPL, así como la optimización de su utilización.”

Artículo 6. Se reforma el Artículo 12 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 12.** Las empresas beneficiadas con los TPL que se les asignen bajo el tratamiento arancelario preferencial, por la CNZF, no tendrán más derechos que los que contemplan este Reglamento.”

Artículo 7. Se reforma el literal g.) del Artículo 15 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

”g.) Declaración firmada por el Representante Legal de la empresa, autorizada ante un Notario Público de que la empresa utilizará tejidos no originarios del DR-CAFTA para la fabricación de las prendas de vestir.”

Artículo 8. Se reforma el último párrafo del Artículo 15 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“Dentro de los quince (15) días hábiles después del cierre de presentación de solicitudes, la OAT propondrá la asignación de los volúmenes devueltos, aplicando las fórmulas matemáticas contenidas en los Artículos 21 y 27, para su consideración por parte del Comité y aprobación por parte de la CNZF”.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 16 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 16.** En el caso de devolución de TPL de conformidad con los Artículos 22 y 28 de este Reglamento, la OAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la devolución, publicará en un diario de circulación nacional el volumen devuelto, a través de una convocatoria extraordinaria para que las empresas interesadas que cumplan con los requisitos del Artículo anterior apliquen al volumen devuelto.

Las empresas deberán remitir su solicitud a la OAT dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAT al solicitante en el día hábil siguiente, para que éste dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, presente nuevamente la solicitud. En caso que sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta reasignación.

Dentro de los diez (10) días hábiles después del cierre de presentación de solicitudes, la OAT propondrá la reasignación de los volúmenes devueltos, aplicando la fórmula matemática del Artículo 21, para su consideración por parte del Comité y aprobación por parte de la CNZF.”

Artículo 10. Se reforma el último párrafo del Artículo 21 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“La OAT comunicará una preasignación del TPL básico, previo revisión por parte del Comité, al menos ocho (8) semanas antes de que inicie el año TPL correspondiente, lo que permitirá identificar incumplimientos y aplicar las sanciones que correspondan. Una vez que la asignación definitiva sea aprobada por la CNZF, será publicada por la OAT en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Adicionalmente, estará disponible en el sitio web www.cnzf.gob.ni, y será notificado a cada interesado que recibió la asignación, el décimo día hábil del año TPL.”

Artículo 11. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 22 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“Las empresas podrán liberar su TPL de forma total o parcial, mediante comunicación por escrito, sin exponerse a ninguna penalización por liberación tardía si lo hacen con anterioridad al último día hábil de la segunda semana del octavo mes del año TPL. En caso de considerarse necesario, el Comité TPL podrá solicitar a la CNZF modificar la fecha de devolución del TPL, con el fin de optimizar su utilización. Si la empresa libera su TPL con posterioridad a dicha fecha límite, ésta será penalizada, en el año subsiguiente, con una reducción del TPL básico que le correspondería en una cantidad equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de lo liberado.”

Artículo 12. Se reforma el Artículo 23 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 23.** Los TPL liberados por las empresas serán reasignados por la CNZF entre todas las empresas solicitantes, tanto con record histórico como los nuevos inversionistas que la solicitaren dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles una vez que se haga la convocatoria extraordinaria de reasignación de TPL liberado. Para la reasignación del TPL liberado se tomará en consideración el uso y consumo de TPL que a la fecha haya efectuado la empresa solicitante, la aplicación de penalizaciones, y la última fecha en que se utilizó TPL. Posteriormente, a las empresas que califiquen para la reasignación se aplicará la fórmula matemática del Artículo 21.

La disponibilidad de TPL liberados se dará a conocer dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite para la devolución de TPL.”

Artículo 13. Se reforma el Artículo 25 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 25.** Los TPL contingente serán asignados por la CNZF, entre las empresas que hagan la solicitud respectiva ante la OAT. Junto con la solicitud, los interesados deberán presentar información detallada que demuestre la decisión de invertir o ampliar sus operaciones, así como sus proyecciones de producción o exportación, desde el país hacia los Estados Unidos de América, en su caso.”

Artículo 14. Se reforma el Artículo 28 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 28.** Cuando una empresa a la cual se le haya asignado TPL contingente decida o se percate que no lo será posible exportar total o parcialmente sus TPL contingente, dicha empresa deberá liberar la cantidad respectiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento, y comunicar tal circunstancia de inmediato a la OAT, con el fin de que los TPL liberados sean reasignados entre las empresas interesadas, de conformidad con los Artículos 16, 21 y 23.”

Artículo 15. Se reforma el Artículo 30 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 30.** Posterior a la finalización del proceso de asignación de los TPL, si existiera un remanente, incluyendo el volumen establecido en el numeral uno (1) del Artículo 24 del presente Reglamento, la OAT procederá en los tres (3) días hábiles siguientes, a comunicar la disponibilidad del mismo a través de publicación en un diario de circulación nacional.

Dicho remanente será distribuido en orden de prioridad hasta agotarse en TPL Básico y TPL Contingente, según corresponda. En caso de que exista sobrante el remanente podrá transferirse entre ambas indistintamente. El remanente será distribuido en proporción a todas las solicitudes.

Las empresas podrán participar en la asignación del remanente cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos de conformidad con el Artículo 15 de este Reglamento.”

Artículo 16. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 32 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“Es responsabilidad de la empresa exportadora asegurar la correcta información proporcionada a la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos de América (U.S. Customs and Border Protection), para efectos que dicha información sea debidamente contabilizada para el cumplimiento de sus obligaciones dentro del mecanismo uno a uno. Asimismo, las exportadoras deberán también informar a la OAT de las exportaciones que realicen en cumplimiento del mecanismo uno a uno.”

Artículo 17. Se reforma el Artículo 34 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 34.** Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el presente Reglamento, para el caso que se incumpla con el mecanismo uno a uno a nivel global, las empresas serán penalizadas con una reducción de su asignación de TPL equivalente hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) del monto incumplido para el siguiente año TPL.

En el caso de incumplir con el mecanismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento, las empresas, de forma global, tendrán hasta el primer día hábil del cuarto mes del año TPL siguiente, para cumplir con la obligación descrita supra.

Los TPL excedentes resultantes de las penalidades antes mencionadas, serán distribuidos de forma proporcional entre las empresas que hayan cumplido con el mecanismo uno a uno, según a lo dispuesto en el Artículo 31 del presente Reglamento.”

Artículo 18. Se reforma el párrafo primero del Artículo 35 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, el cual se leerá de siguiente manera:

“**Artículo 35.** Las empresas del sector textil vestuario nicaragüense que exporten prendas de vestir que gocen del beneficio TPL serán responsables del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento. Asimismo, deberán presentar la documentación e información que requiera la OAT, y pagar a la CNZF los cobros establecidos por ésta para cubrir los servicios prestados en aplicación de este Reglamento.”

Artículo 19. Se reforma el párrafo primero y el literal d.), y se adicionan los literales k.), l.), m.), n.) y o.) del Artículo 36 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerán de la siguiente manera:

“**Artículo 36.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de cada caso, las empresas del sector textil vestuario nicaragüense a quienes se hayan asignado TPL, o que gocen del beneficio TPL, incurrirán en infracciones al presente Reglamento, en cualquier de las siguientes circunstancias:

- d.) Si usare indebidamente, falsificare o alterare los Certificados de Elegibilidad TPL;
- k.) Si no suministrare información y documentación solicitadas por la OAT necesarias para la correcta administración del presente Reglamento;
- l.) Si una empresa gozare del beneficio del TPL sin la debida autorización, documentación y registro de la OAT o si se detectaren inconsistencia entre los TPL utilizados y los asignados por la CNZF. En este caso la

responsabilidad recaerá directamente en el exportador quien no podrá alegar desconocimiento del beneficio obtenido, y en todo caso estará sujeto al pago estipulado en el Artículo 42 del presente Reglamento;

m.) Para el caso de nuevos inversionistas, si incumpliere con las obligaciones contraídas en el Contrato de Inversión;

n.) Si incumpliera cualquier Disposición Administrativa emitida por la OAT, de acuerdo a sus facultades, y en la aplicación del presente Reglamento; y o.) Si incumpliera con el mecanismo uno a uno de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

El Comité calificará la gravedad del incumplimiento y propondrá recomendaciones a través de un reporte que presentará para decisión de la CNZF. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros Artículos del presente Reglamento, las sanciones podrán incluir la pérdida total o parcial de los TPL correspondientes al año TPL corriente, al año TPL siguiente, o ambos.”

Artículo 20. Se reforma el Artículo 41 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 41.** Las exportaciones de textiles y prendas de vestir amparadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, deberán contar como requisito previo de un Certificado de Elegibilidad TPL. Dicho Certificado será emitido por la cantidad real a exportar y se cobrará con base a volumen de TPL asignado. Cualquier diferencia que pueda ocurrir deberá ser reportada de inmediato a la OAT.

Los fondos obtenidos por el cobro del Certificado de Elegibilidad TPL serán destinados para:

1. Cubrir el presupuesto operativo de la OAT para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial;
2. Colaborar con el sector textil vestuario del país a través de la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo de dicho sector;
3. Colaborar con la CNZF en la implementación de proyectos que promuevan la responsabilidad social empresarial, capacitación, promoción de inversiones y apoyo a las negociaciones comerciales, todo lo anterior deberá estar directamente relacionado con el desarrollo del sector textil vestuario;
4. Colaborar con las instituciones públicas directamente relacionadas con el quehacer del sector textil vestuario; y
5. El Comité Técnico propondrá a la CNZF, para su aprobación, el presupuesto anual de la OAT, el que deberá incluir, los gastos operativos para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial, y las erogaciones a incurrir por efecto de lo dispuesto en los numerales 2) al 4) anteriores, en cuyos casos deberá suscribirse un Convenio de Colaboración entre el ente ejecutor del proyecto y la Secretaría Técnica de la CNZF.”

Artículo 21. Se reforma el Artículo 42 del referido Acuerdo Ministerial No. 23-2006, que se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 42.** Contra la entrega del Certificado de Elegibilidad TPL, la OAT exigirá un cobro, el cual será depositado en una Cuenta Bancaria que para estos efectos creará y administrará la CNZF. El monto a pagar por concepto del Certificado de Elegibilidad TPL será de un centavo de dólar (US\$0.01) de los Estados Unidos de América por MCE exportado utilizando el beneficio TPL.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento, la OAT podrá exigir el pago de los Certificados de Elegibilidad TPL, de los TPL utilizados aún después de la fecha de exportación, independientemente si estos fueron debidamente asignados o no.”

Artículo 22. Los demás Artículos del Acuerdo Ministerial No. 023-2006 Reglamento para la Administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la Exportación de Prendas de Vestir, continúan vigentes.

Artículo 23. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier diario de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

Reg. No. 11904 - M. 1854468 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 056-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua y Presidente del Consejo Nacional del Café (CONACAFE)

CONSIDERANDO:

I.

Que el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), fue creado en virtud de la Ley No. 368, Ley del Café, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 24 de Enero del año 2002.

II.

Que en el Artículo 19 de la Ley No. 368 Ley del Café, establece que los miembros del Consejo a excepción de los Ministros que lo conforman, ejercerán sus cargos por un periodo de dos (2) años.

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; y la Ley 368, Ley del Café, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio y Presidente del Consejo Nacional del Café,

ACUERDA:

PRIMERO: Instalar el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), con la participación de las siguientes personas:

A. En representación del Sector Público.

1. Lic. Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien lo presidirá.

2. Ing. Mario Salvo, Ministro Agropecuario y Forestal, quién presidirá en ausencia del Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

B. En representación de los Productores.

3. Dr. Eduardo José Rizo López, Representante Propietario por Jinotega. Ing. Carlos José Valdivia Rizo, Representante Suplente por Jinotega.

4. Ing. Frank Lanzas Tercero, Representante Propietario por Matagalpa. Lic. José Solórzano, Representante Suplente por Matagalpa.

5. Dra. Ileana Rodríguez Benavides, Representante Propietario por Estelí.

Sr. Donald Vanegas, Representante Suplente por Estelí.

6. Ing. Vivian Orozco, Representante Propietario por Boaco. Sr. Juan Antonio Velásquez, Representante Suplente por Boaco.

7. Dr. Reynaldo Fiallos Guillén, Representante Propietario por Somoto. Sr. Rigoberto Ponce Medina, Representante Suplente por Somoto.

8. Sr. Leonel López Zeledón, Representante Propietario UNAG Nueva Segovia. Sr. Ernesto Canales Peralta, Representante Suplente UNAG Nueva Segovia.

9. Lic. Aldo Rappaccioli Lacayo, Representante Propietario por Carazo.

10. Dr. Antonio Jarquín Toledo, Representante Propietario El Crucero-Managua.

Sr. Alfonso Zeas Quintanilla, Representante Suplente El Crucero-Managua.

C. En Representación de los Beneficiadores.

11. Sr. Federico Rodríguez V., Representante Propietario de los Beneficiadores.

Sr. Lino Antonio Palacios Pérez, Representante Suplente de los Beneficiadores.

D. En Representación de UNICAFE.

12. Lic. Amílcar Navarro, Representante Propietario de UNICAFÉ.

Ing. Buenaventura Gutiérrez, Representante Suplente de UNICAFÉ.

E. En Representación de los Exportadores.

13. Ing. José Ángel Buitrago, Representante Propietario de los Exportadores.

Lic. Conny Pérez Macías, Representante Suplente de los Exportadores.

F. Como Invitados Especiales Permanentes.

14. Un Representante de Café Nica.

15. Un Representante Asociación Cafés Especiales.

16. Un Representante Productores San Juan Río Coco.

17. Un Representante por los Tostadores Café Soluble, S.A.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11088 – M. 1856164 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yohani de Jesús Mendoza Aguilar, Apoderado de Importaciones JOSH Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción:

Es un águila en posición de caída, con un remolino de viento de color azul celeste

en la parte de arriba de la etiqueta color negro al centro debajo con las siglas JOSH y parte de abajo raya negra con siglas JOSH SPORTS.

Clasificación de Viena: 030701, 011523 y 270502.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02160, veintiuno de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11089 – M. 1856184 – Valor C\$ 425.00

Sr. Erwin Rafael Rodríguez Bonilla, Apoderado de UPS, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

UPS NICARAGUA



Descripción:

Se observan tres banda en posición diagonal de color rosadas que van de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha sobre las cuales están escritas las letras UPS seguidas de tres puntos suspensivos de color azul las cuales tienen un fino contorno blanco.

Clasificación de Viena: 260101, 250125, 270508, 270517 y 261109.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, TODAS LAS ANTERIORES RELACIONADAS CON LA VENTA DE ARTICULOS DECORATIVOS Y DEMAS PRODUCTOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS FESTIVOS.

Fecha de Primer Uso: trece de marzo del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase.

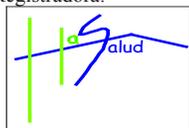
Presentada: Exp. No. 2006-02213, veintiséis de junio del año dos mil seis. Managua, veinte de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11090 – M. 1856046 – Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: La Salud, que consiste en, Exp. 2005-03489, a favor de La Salud, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0601792, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 145.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.



Reg. No. 11091 – M. 1853282 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Consorcio de Empresas Constructoras Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CECONSA



Clasificación de Viena: 070311 y 270501.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL (VIVIENDA URBANA, HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISTICA) REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION.

Fecha de Primer Uso: veintidós de abril del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01837, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11092 – M. 1853282 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Consorcio de Empresas Constructoras Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CIUDAD REAL



Clasificación de Viena: 070108 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL (VIVIENDA URBANA, HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISTICA) REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION.

Fecha de Primer Uso: veintidós de abril del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01838, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11093 – M. 1853282 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Consorcio de Empresas Constructoras Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CIUDAD REAL



Clasificación de Viena: 070108 y 270502.

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL (VIVIENDA URBANA, HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISTICA) REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION; CON REFERENCIA A SU EMBLEMA CECONSA Y DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2006-01838 PRESENTADO EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01840, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11094 – M. 1853282 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Consorcio de Empresas Constructoras Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Clasificación de Viena: 070311 y 270501.

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL (VIVIENDA URBANA, HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISTICA) REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION; CON REFERENCIA A SU EMBLEMA CECONSA Y DISEÑO; EXPEDIENTE No. 2006-01837 PRESENTADO EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01839, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11097 – M. 1015817 – Valor C\$ 425.00

Licda. Zayda de los Angeles Alemán Cerda, Presidente de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:



Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS, CIENTIFICOS Y RELACIONADOS, REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS EN LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION, IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS ANTES INDICADOS, PRESTACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON LOS EQUIPOS PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS QUE VA A DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01806, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 10198 – M. 1015815 – Valor C\$ 425.00

Licda. Zayda de los Angeles Alemán Cerda, Presidente de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPO ipesa



Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN RELACION CON LOS ASPECTOS TEORICOS Y PRACTICOS DE CAMPOS DE ACTIVIDAD COMPLEJOS; DICHOS SERVICIOS SON PROPORCIONADOS POR PROFESIONALES TALES COMO QUIMICOS, FISICOS, INGENIEROS, ESPECIALISTAS EN COMPUTACION, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACION, ABOGADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01804, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11099 – M. 1015816 – Valor C\$ 425.00

Licda. Zayda de los Angeles Alemán Cerda, Presidente de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS (INCLUSO RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS AUTOMATICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCION DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA, MAQUINAS PARLANTES, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01805, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11100 – M. 1145436 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260101 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS PRESTADOS POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION Y ENSEÑANZA SUPERIOR, TALES COMO: EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL, CULTURA Y DEPORTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01717, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11101 – M. 1145435 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de LEONARDO MANUEL TORRES CESPEDES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 020725, 260301, 260401 y 270517.

Para proteger:

Clase: 38

ESPECIALMENTE LA EDICION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01718, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11102 – M. 1853430 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Yelitzia Gómez Terán, Apoderado de Róger Ramón Terán Balladares, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Sistemática Internacional, Inc. wimax



Descripción:

Logo en forma de una D, con fondo azul y blanco, sobresaliendo el color azul, con antenas en el interior de la figura, con el nombre de Sistemática Internacional en la parte superior y WIMAX en la parte inferior del logo.

Clasificación de Viena: 270521 y 160101.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02297, tres de julio del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11106 – M. 1853293 – Valor C\$ 425.00

Sr. Jian Xin Zhong Qiu, Presidente de XINA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

BOLERO

Descripción:

La palabra BOLERO dentro de una elipse de color azul.

Clasificación de Viena: 260118 y 270502.

Para proteger:

Clase: 25

GORRAS, SOMBREROS, CAMISAS, BLUSAS, SOSTEN (BRASSIER), CAMISOLAS, CORPIÑOS, CORSE, CAMISETAS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, VESTIDOS, CALZONES, PANTALETAS, FUSTANES, CALCETINES, MEDIAS, ZAPATOS, ETC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02274, veintinueve de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11107 – M. 1853530 – Valor C\$ 425.00

Luis Alberto Ramírez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRONCHATORO

Descripción:

La frase AGUARDIENTE TRONCHATORO Para Hombres de Pelo en Pecho, dentro de una figura con líneas oblicuas de color rojo; en la parte superior, la figura de un toro montado por un hombre y dos sorteadores.

Clasificación de Viena: 030404, 020121 y 260406.

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02411, once de julio del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11108 – M. 1856196 – Valor C\$ 425.00

Dra. Margarita de Lourdes Rivas Muñoz, Apoderado de MERCEDES DOLORES BARRANTES MONGE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESPONIC

Descripción:

Un círculo color amarillo que en su interior contiene en la parte superior la palabra ESPONIC en letras mayúsculas de color azul, debajo se encuentra una lámina de esponja en forma vertical de color amarillo, al lado derecho en la parte superior una colchoneta de color azul en posición horizontal, bajo la cual y en el centro está una almohada de color azul en posición horizontal, y por último en la parte inferior está una cama de color azul y en posición horizontal, todas formando la letra E, con un fondo color blanco.

Clasificación de Viena: 260116 y 120104.

Para proteger:

Clase: 21

ALMOHADAS, COLCHONETAS, COLCHONES, CAMAS, PEINES Y ESPONJAS, COJINES, ALMOHADONES, ALMOHADILLAS, ESPONJAS PARA TAPIZADOS, PARA FORROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02273, veintinueve de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11110 – M. 1853616 – Valor C\$ 425.00

Lic. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente de Instituto Latinoamericano de Computación, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ILCOMP Instituto Latinoamericano de Computación



Descripción:

Escudo parte superior Instituto Latinoamericano de Computación en letras; centro parte superior Computadoras, CPU, Monitor y Mouse, parte inferior Robot cibernético en posición de competencia lado izquierdo, y lado derecho símbolo de átomo, parte inferior ILCOMP en letras mayúsculas, nombre y frase característica.

Clasificación de Viena: 260103, 160106 y 011301.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: APORTAR AL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS MEJORANDO LOS NIVELES DE EDUCACION SUPERIOR Y EDUCACION TECNICA DE LA POBLACION, SATISFACER LA DEMANDA DE JOVENES Y ADULTOS POR ALCANZAR ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y EDUCACION TECNICA, INTERCAMBIO DE RELACIONES EDUCATIVAS, CIENTIFICAS Y CULTURALES Y ESTRECHAR VINCULOS DE COLABORACION ASIMETRICA A NIVEL NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES RECTORAS, PROPONER Y EJECUTAR ESTUDIOS SOBRE TEMAS DE INTERES PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y TECNICA, BRINDAR SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA DE EMPRESAS Y SERVICIOS PROFESIONALES.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02130, veinte de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11111 – M. 1853615 – Valor C\$ 425.00

Lic. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente de Instituto Latinoamericano de Computación, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ILCOMP Instituto Latinoamericano de Computación



Descripción:

Escudo parte superior Instituto Latinoamericano de Computación en letras; centro parte superior Computadoras, CPU, Monitor y Mouse, parte inferior Robot cibernético en posición de competencia lado izquierdo, y lado derecho símbolo de átomo, parte inferior ILCOMP en letras mayúsculas, nombre y frase característica.

Clasificación de Viena: 260103, 160106 y 011301.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02131, veinte de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11103 – M. 5453160 – Valor C\$ 425.00

Dr. Duilio Héctor Ambrogi Román, Apoderado de LOTERIA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Medio Millón para Mamá

Clasificación de Viena: 241705, 020901, 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS DE LOTERIAS, BINGOS, RIFAS, SORTEOS, PROMOCIONES Y CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, SUERTE O DE AZAR.

Clase: 35

CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Clase: 36

NEGOCIOS MONETARIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE LOTERIAS, RIFAS, BINGOS, JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, AZAR Y DE SUERTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01995, siete de junio del año dos mil seis. Managua, veinte de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11104 – M. 5453160 – Valor C\$ 425.00

Dr. Duilio Héctor Ambrogi Román, Apoderado de LOTERIA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CLUB MILLONARIO

Clasificación de Viena: 270502, 270517 y 010102.

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS DE LOTERIAS, BINGOS, RIFAS, SORTEOS, PROMOCIONES Y CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, SUERTE O DE AZAR.

Clase: 35

CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Clase: 36

NEGOCIOS MONETARIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE LOTERIAS, RIFAS, BINGOS, JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, AZAR Y DE SUERTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01997, siete de junio del año dos mil seis. Managua, veinte de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11105 – M. 5453160 – Valor C\$ 425.00

Dr. Duilio Héctor Ambrogi Román, Apoderado de LOTERIA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

El Millón \$\$\$

Clasificación de Viena: 270502, 270517 y 241705.

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS DE LOTERIAS, BINGOS, RIFAS, SORTEOS, PROMOCIONES Y CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, SUERTE O DE AZAR.

Clase: 35

CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Clase: 36

NEGOCIOS MONETARIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE LOTERIAS, RIFAS, BINGOS, JUEGOS DE APUESTAS, DESTREZAS, AZAR Y DE SUERTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01996, siete de junio del año dos mil seis. Managua, veinte de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11112 – M. 1853549 – Valor C\$ 425.00

Guillermina del Carmen Prado Alegría, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POMADA DE LA VACA

Clasificación de Viena: 030301, 030402 y 260418.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, UTILIZADO PARA DOLORES MUSCULARES, ARTRITIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01629, nueve de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11113 – M. 1203703 – Valor C\$ 425.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DOCU tve, que consiste en Diseño que da la apariencia de ser un cuadrado, sus extremos son imaginarios, dentro de el se observa un semicírculo con doble contorno este a su vez está dividido en dos partes por una franja delgada ondulada, colocada de forma diagonal, en la parte superior del semicírculo aparece la palabra DOCU en letras mayúsculas y en la parte inferior aparece la palabra tve en letras minúsculas, todo el diseño es a colores, Clase 38 Internacional, Exp. 2005-03614, a favor de Ente Público Radiotelevisión Española, de España, bajo el No. 0601794, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 133, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11114 – M. 1220411 – Valor C\$ 425.00

Dra. Johanna Patricia Chavarría Mendoza, Apoderado de NicaPak S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

NICAPAK

Descripción:

Está entrelazada de dos N la palabra Nicapak con una pequeña raya en el lado inferior de la letra K.

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 20

BOLSAS PLASTICAS, SILLA PLASTICAS, MESAS PLASTICAS Y DEMAS PRODUCTOS DUROS, PRODUCTOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUCHARAS, TENEDORES, ETC), PLASTICO NEGRO O PELICULAS PLASTICAS, TINAS PLASTICAS, BALDES Y BIDONES PLASTICOS, TUBOS DE PLASTICO DURO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02416, once de julio del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11095 – M. 1853381 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00149

(22) Fecha de presentación: 03/07/2006

(71) Solicitante:

Nombre: CAMPO SANTO CAMINO A CANAAN S.A.

Dirección: Vicky 1 cuadra al Sur, Managua de Nicaragua.

Inventor (es):

Roberto Mejía Avendaño.

(74) Representante:

Nombre: DORALDINA RUGAMA TALAVERA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

DIBUJO DE UN CEMENTERIO, LA FACHADA DEL CEMENTERIO.

(51) Símbolo de clasificación:
25-03

(57) Resumen:

El acceso al Cementerio Privado camino a Canaán, está determinado por un arco de medio punto el cual se alza sobre el muro perimetral del acceso con dos volúmenes de particiones livianas los cuales sobre salen del acceso para obtener un poco de volumétrica y dinámica. El portón de acceso es un portón metálico, cuyo diseño está determinado por un serio de tubos longitudinales, como medida cautelar, las especificaciones del portón están claramente definidas en los planos en los cuales aparece su diseño y será pintado según lo determine el dueño del proyecto, este portón está anclado en dos columnas principales, las cuales son de concreto. Los dos volúmenes salientes también contienen unos vanos los cuales se aseguran por medio de verjas de hierro retorcido, es importante considerar jardinería en el área de acceso, la cual también estará determinada por el dueño. Los materiales usados en el acceso son en su mayoría de concreto y con algunas partes ligeras de covintec o similar aprobado por el dueño, todas las especificaciones, estructurales y arquitectónicas aparecerán claramente detalladas en planos.

Dibujo Representativo:



Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1
Reg. No. 11096 – M. 1853380 – Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00150

(22) Fecha de presentación: 03/07/2006

(71) Solicitante:

Nombre: CAMPO SANTO CAMINO A CANAAN S.A.

Dirección: Vicky 1 cuadra al Sur, Managua de Nicaragua.

Inventor (es):

Roberto Mejía Avendaño.

(74) Representante:

Nombre: DORALDINA RUGAMA TALAVERA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:
CAPILLA DE UN CEMENTERIO

(51) Símbolo de clasificación:
25-03

(57) Resumen:

Capilla es una planta regular asimetría cuando se integran todos los ambientes adyacentes como lo son la bodega, el dormitorio del vigilante y el área destinada

para oficinas y servicio sanitario. Pero en el área que corresponde sólo a la capilla se puede decir que es simétrico, la organización de la capilla está dispuesta como la celebración de un culto que puede ser realizado por cualquier organización eclesiástica con un área destinada para el moderador, un área destinada para el féretro y un área destinada para los asistentes al acto litúrgico y luego se integran los demás ambientes que corresponden al área administrativa del cementerio. En lo que respecta a las fachadas de la capilla el diseño de identifica fácilmente como un lugar religioso por que en la fachada oeste y en cada uno de los extremos de la capilla se pueden notar dos cruces las cuales son caladas en las paredes con ventanas cuadradas y circulares, las dos cruces se elaboraron de esa manera para que en determinada hora del día lograr conseguir un efecto mediante la luz solar, la cual proyectará la sombra de ellas a la parte interna de la capilla al igual que las ventanas rectangulares que se encuentran en esta fachada. En las especificaciones de los planos se agrega una nota, en la cual dice que esta parte y donde lleven siza, las paredes se dejará el repello expuesto sin ningún acabado, y en las demás paredes se aplicará pintura según lo determine el dueño.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1
Reg. No. 11109 – M. 1853537 – Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00145

(22) Fecha de presentación: 23/06/2006

(71) Solicitante:

Nombre: CAMPO SANTO CAMINO A CANAAN S.A.

Dirección: Vicky 1 cuadra al Sur, Managua de Nicaragua.

Inventor (es):

ROBERTO MEJIA AVENDAÑO

(74) Representante:

Nombre: DORALDINA RUGAMA TALAVERA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:
DIBUJO DE UN CEMENTERIO.

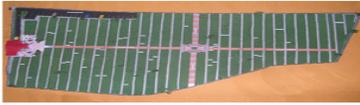
(51) Símbolo de clasificación:
25-03

(57) Resumen:

Campo Santo camino a Canaán, posee una serie de andenes los cuales permiten circular por todo el Campo Santo camino a Canaán, sin pasar por encima de las tumbas, además de poseer dos andenes principales los cuales dividen todo el conjunto

en cuadrantes, formando una especie de cruz de planta, haciendo alusión a la cruz como símbolo cristiano, la configuración de la cruz en el centro es rematada por una plazoleta que sirve como distribuidor en los andenes principales. Esta plazoleta, contiene jardineras con plantas ornamentales con hojas y flores de diferentes colores. En lo que se respecta a las plazoletas que se encuentran ubicadas frente a la capilla, están organizadas de forma circular, con centros simétricos en ambas plazoletas las cuales en la superficie, están construidas con materiales texturizadas y algunas casos con cementos con colorantes y a su vez se integra jardinera con plantas ornamentales y flores y hojas de colores. El estacionamiento está organizado de tal manera que se maximiza el área, cuenta con parqueo para autobuses y vehículos livianos, cuenta con una calle marginal que sirve para el auto fúnebre, en la parte Este del Campo Santo, cada circulación va desde el estacionamiento hasta la capilla, cuenta con acceso para personas discapacitadas. En los lotes se construirán Bóvedas con capacidad para tres féretros como máximo, no posee monumentos de ninguna clase en el exterior, en el exterior de cada fosa estará una placa con la información de los difuntos, número de lote y bloque, los bloques estarán divididos en lotes. Los lotes en la parte exterior estará cubierta de plantas ornamentales con hojas y flores de diferentes colores, procurando en todo tiempo un jardín florado y cuenta con una capilla en la entrada del campo santo.

Dibujo Representativo:



Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11076 – M. 1855943 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARRIS SUPER WHITE GLUE

Clasificación de Viena: 250119, 140320 y 020914.

Para proteger:

Clase: 1

PEGAMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03169, cinco de octubre del año dos mil cuatro Managua, seis de octubre del año dos mil cuatro. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, las once de la mañana. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta D.O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11077 – M. 1856019 – Valor C\$ 425.00

Ing. Edmundo Javier Quezada Sobalvarro, Apoderado de Unión de Cooperativas Agropecuarias de Servicios SOPPEXCCA R.L., (UCA SOPPEXCCA R.L.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flor de JINOTEGA



No se Reivindica el Término JINOTEGA

Descripción:

Flor del árbol del café, con su ramita y granos de café.

Clasificación de Viena: 050521, 060102 y 270502.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02162, veintiuno de junio del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11078 – M. 1856042 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ossiel Enrique Mendieta López, Apoderado de Federación Nicaragüense de Fútbol "FENIFUT", de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL

Clasificación de Viena: 260120, 240107 y 210301.

Para proteger:

Clase: 41

DEPORTES, FUTBOL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01447, veintiuno de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11079 – M. 1856030 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Ramón Dávila García, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO GALENO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 5

HIERRO AMINOQUELADO, VITAMINAS COMPLEJO B.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01895, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11080 – M. 1856030 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Ramón Dávila García, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO GALENO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 5

FOSFOLIPIDOS HEPATO PROTECTOR VITAMINADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01894, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11081 – M. 1856030 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Ramón Dávila García, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO GALENO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 5

MULTIVITAMINAS Y MINERALES CON ESTIMULANTE DE APETITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01893, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11082 – M. 1856030 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Ramón Dávila García, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO GALENO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517.

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO ANTI INFLAMATORIO Y ANTIPIRETICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01878, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11083 – M. 1856030 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Ramón Dávila García, Apoderado de DROGUERIA Y LABORATORIO GALENO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

SU PUENTE HACIA LA SALUD



Clasificación de Viena: 011716, 071101 y 260118.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintidós de julio del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01896, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11084 – M. 1147089 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Meda AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270517 y 270525.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICA Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USOS MEDICOS; SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USOS MEDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA ESTAMPAR DIENTES, CERA DENTAL.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A OJOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01816, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11085 – M. 1147094 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de HERES URUGUAY S.A., de Uruguay, solicita Registro de Marca de Servicios:

IOA INTERNATIONAL OUTDOOR ADVERTISING

Clasificación de Viena: 270510.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01932, uno de junio del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11086 – M. 1856155 – Valor C\$ 425.00

Licda. Zela Barquero Sánchez, Apoderado de TECNO BATERIAS Y CIA. LTDA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

RAIDER High-Tec

Clasificación de Viena: 250115 y 270501.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02067, catorce de junio del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11087 – M. 1856183 – Valor C\$ 460.00

Isaura Concepción Sandoval González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Hotel Don Quijote



Clasificación de Viena: 020102 y 260414.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01648, nueve de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 11901 – M. 1854476 – Valor C\$ 85.00

No. 178/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **OCCIDOR 50 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11902 – M. 1854476 – Valor C\$ 85.00

No. 169/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR, S.A.**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **GOLDAZIM 50 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS E
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Reg. No. 12023 - M. 1854672 - Valor C\$ 255.00

**Comunicado Interinstitucional INTUR-DGI No. 01-2006
La Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público
y el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**

CONSIDERANDO:

Que se deben establecer mecanismos y procedimientos para el retiro de los beneficios otorgados mediante la Ley No. 306 ya sea por voluntad del propietario de proyecto o por incumplimiento de los términos del contrato de Inversión turística a efectos de ejercer un control efectivo sobre las exoneraciones otorgadas.

**Por tanto,
Comunican:**

**PROCEDIMIENTO PARA RETIRARSE
DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY No. 306**

De conformidad con el artículo 6 num 6.2), 24 y 25 de la Ley No. 306, "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y artos. 54, 55, 57, 60, 124, 136 y 145 del Código Tributario Vigente (CTr) se establece el presente procedimiento para las personas naturales o jurídicas que habiendo desarrollado proyectos turísticos aprobados por el INTUR, bajo los beneficios de la Ley No. 306 y modalidad de inversión directa a través de Certificados de Crédito Fiscal (CCF), decidan retirarse del amparo y beneficios otorgados bajo la referida ley, o incumplan con los términos y condiciones de la misma, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

Primero: A- Retiro Voluntario de los Beneficios de la ley Número 306: Los Propietarios de proyectos turísticos aprobados por INTUR, bajo los incentivos de la Ley No. 306, que deseen retirarse de los beneficios que otorgue esta ley, antes de cumplir con el plazo estipulado en el correspondiente contrato de inversión turística, deberán informar y solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo del INTUR, la voluntad de renunciar a los Incentivos y Beneficios recibidos al amparo de la ley y por lo tanto proceder al reintegro de los incentivos y beneficios recibidos. El propietario del proyecto al momento de presentar su solicitud deberá adjuntar el registro fiel y detalle de los bienes, servicios y tributos exonerados o reembolsados conforme al arto 20 numeral 5 de la Ley.

B- Retiro por Incumplimiento con lo establecido en la Ley No. 306. Cuando la Junta de Incentivos Turísticos haya determinado mediante resolución que se han incumplido los términos y condiciones en un proyecto turístico aprobado por el INTUR, bajo los incentivos de la Ley No. 306, notificará a sus propietarios la resolución y la obligación de proceder al reintegro de los incentivos y beneficios recibidos.

Segundo: Presentada la solicitud de retiro o efectuada la resolución de incumplimiento del contrato de inversión turística, el INTUR solicitará a la DGI y a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) el detalle de los montos de los impuestos que fueron exonerados, bajo el amparo de la Ley, incluyendo la modalidad de inversión directa a través de CCF, para los proyectos amparados bajo este mecanismo. La DGI mediante acciones de fiscalización o auditorias al Proyecto Turístico emitirá dictamen de los impuestos exonerados, reembolsados y reporte de CCF con que fue beneficiado el proyecto

Tercero: La información proporcionada por parte de la DGI y DGA

se someterá a la Junta de Incentivos Turísticos, con la respectiva solicitud del beneficiario, si es el caso.

Cuarto: La Junta de Incentivos Turísticos, resolverá sobre el retiro y notificará su resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), DGI y DGA, al igual que a las partes, incluyendo al inversionista contribuyente en los proyectos desarrollados amparados bajo la modalidad de CCF.

Quinto: Una vez notificada la resolución, la Junta de Incentivos Turísticos solicitará al INTUR, mediante los resultados de la auditoria practicada y detallada por la DGI y DGA, que realice el Acuerdo Administrativo que corresponda a efecto del reintegro de impuestos a favor del Estado de Nicaragua.

Sexto: El inversionista contribuyente que haya invertido su correspondiente IR en un proyecto financiado bajo el mecanismo de CCF y si dicho proyecto se retira de los beneficios de la Ley o incumple la misma, tendrá la obligación de reintegrar lo exonerado (IR) directamente a la DGI, incluyendo multas y recargos en su caso, de acuerdo con la auditoria practicada.

Séptimo: El INTUR remitirá copia del Acuerdo Administrativo suscrito con el Proyecto de Inversión a la Junta de Incentivos Turísticos para salvaguardar los derechos del Estado y demás interesados.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis. María Nelly Rivas, Presidenta Ejecutiva Instituto Nicaragüense de Turismo.- Róger Arteaga Cano, Director General, Dirección General de Ingresos.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 12027 - M. 1854638 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 023-2006
"CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL
INATEC"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.035-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet para el INATEC.

2. La Compra del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un año e instalados en las oficinas centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados después de la firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 30, 31 de Agosto y el 1 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 2:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, se atenderán por escrito hasta el día 08 de Septiembre del 2006, dándose respuesta el día 11 de Septiembre del 2006. Para cualquier información llamar al numero TEL. 265 - 1366

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 21 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

Managua, Veintidós de Agosto del 2006. - JORGE MAIRENABUSTOS,
RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC. 2-1

Reg. No. 12026 - M. 1854637 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.019-2006
“REHABILITACION SISTEMA ELECTRICO AUDITORIO
INTAE-JUIGALPA”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.028-2006 del 28 de Junio del 2006, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.019-2006 “Rehabilitación Sistema Eléctrico Auditorio INTAE-JUIGALPA”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de Agosto del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.19-2006, “Rehabilitación Sistema Eléctrico Auditorio INTAE-JUIGALPA”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.019-2006 del 14 de Agosto del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.019-2006 “Rehabilitación Sistema Eléctrico Auditorio INTAE-JUIGALPA”**, al oferente **ING CESAR MARTINEZ MORENO**, hasta por la suma de de **C\$ 499,954.90 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas con 90/100)**, incluye los impuestos.

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiún días del mes de Agosto del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA
EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA

Reg. No. 12065 - M. 1461967/1461970 - Valor C\$ 170.00

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE
COMBATES”

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo-deportivo con personería jurídica, por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE COMBATES EN LA CIUDAD DE MANAGUA”**, con un área aproximada de 1,300m², de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en las instalaciones físicas del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, en el sector este de las oficinas administrativas del mismo, conforme a los requisitos y detalles que se presentan como parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y debe entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base y Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y planos los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable

de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y recreación Física, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 2 de Octubre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 8 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, fijando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día miércoles 13 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 8 de Septiembre del 2006 hasta el día 13 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 13 de Septiembre del 2006, hasta el día 19 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 02 de Octubre del año 2006, a las 10:00 a.m., en la oficina de la Presidencia del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-1

Reg. No. 12066 - M. 1461969/1461968 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO
MULTIUSOS" CIUDAD DE CHINANDEGA**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo- deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA", con un área aproximada de 862.87M2 de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Chinandega frente a lo que fue la Estación del Ferrocarril en la Ciudad de Chinandega.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21.2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, fijando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-1

Reg. No. 12067 - M. 1461971/1461972 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS"
CIUDAD DE CARAZO**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo- deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica

del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE CARAZO”**, con un área aproximada de 862.87M2 de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Carazo, en el costado Oeste del Cuerpo de Bomberos de Carazo.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21.2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, finando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-1

Reg. No. 12068 - M. 1461965/1461966 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS”
CIUDAD DE JUIGALPA**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo-deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE JUIGALPA”**, con un área aproximada de 862.87M2 de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Juigalpa, en el Costado Oeste del Colegio San Francisco.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21.2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, finando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-1

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 12024 - M. 1854665 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2006

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL OIL No. 2 PARA PLANTA DE GENERACIÓN TURBINAS A GAS PLANTA LAS BRISAS”

A todos los oferentes que compraron el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. 01-2006 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL OIL No. 2 PARA PLANTA DE GENERACION TURBINAS A GAS PLANTA LAS BRISAS”, se les avisa que el Comité de Licitación ha resuelto el siguiente Addendum No. 1:

I. Tomando en consideración la importancia y cantidad de preguntas realizadas por los oferentes que compraron el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación Pública No. 01-2006 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL OIL No. 2 PARA PLANTA DE GENERACIÓN TURBINAS A GAS PLANTA LAS BRISAS”; el Comité de Licitación resuelve ampliar el período de Consultas y Aclaraciones de esta Licitación hasta el 25 de Agosto de 2006 y modificar el Calendario de Contratación establecido en punto 2.20 de Instrucciones a los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo al Arto. 30 de la Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado, incluyendo las Reformas introducidas por la Ley 349 y la Ley 427. El Calendario de Licitación deberá ser sustituido por el siguiente Cuadro:

CALENDARIO DE CONTRATACIÓN

Descripción	Licitación Pública N° 01-2006 “Suministro de Combustible Diesel Oil N° 2 para Planta de Generación Turbinas a Gas Planta Las Brisas”
Convocatoria	Invitación por Publicación en El Nuevo Diario (páginas azules) : 24/07/06 y La Gaceta 26/07/06 y 28/07/06
Venta Documentos	25/07/06 al 31/07/06
Homologación	8/08/06 a las 10:00 a.m.
Consultas y Aclaraciones	1/08/06 al 25/08/06
Apertura de Ofertas	21/09/06 a las 3:00 p.m.
Informe de Evaluación de Ofertas	28/09/06
Recomendación de Adjudicación	2/10/06
Adjudicación	9/10/06
Firma de Contrato	16/10/06

II. Además el Comité de Licitación, resuelve reemplazar la Cláusula

XXVII de la Proforma de Contrato del Pliego de Base y Condiciones la cual deberá leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA XXVII: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS

Las partes demandan conducta ética en todas sus actividades y prácticas de negocios, incluyendo el debido registro y reporte de todas las transacciones y cumplimiento con la Ley. La adecuación y exactitud en la facturación de GECSA, los documentos de soporte y cualquier otra información suministrada a El Proveedor, serán las bases de los registros y reportes posteriores de GECSA, tanto interna como externamente. GECSA no deberá, ni estará autorizado ni podrá tomar ninguna acción por cuenta de El Proveedor que resultare en registro o reportes incorrecto de bienes, responsabilidades o cualquier otra transacción o que violare cualquier ley aplicable, reglas o regulaciones. Si cualquier información llama la atención de GECSA que indique cualquier alejamiento de la conducta de acuerdo a los estándares indicados en esta Cláusula, GECSA deberá notificar a El Proveedor de inmediato sobre estos hechos. Adicionalmente, durante la vigencia de este Contrato, GECSA deberá evitar la conducción de los asuntos de El Proveedor, cualquier conflicto entre sus propios intereses y los intereses de El Proveedor.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva GECSA.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 12025 - M. 1854654 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

II PROCESO

AVISO DE LICITACION

RESTRINGIDA/LR/HIDROGESA/PCA-12- 2006

PROYECTO:

“DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS HIDRAULICAS DE PROTECCION EN LA DESCARGA Y CANAL DE CONDUCCION DEL BY PASS EN EL COMPLEJO HIDROELECTRICO PLANTA CENTROAMERICA”.

La Generadora Hidroeléctrica, S.A., entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa n° 019-2006 del Gerente General de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la realización de Consultorías en el Área de Ingeniería Civil (Diseño Estructural) en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas técnica económica selladas para la ejecución del “DISEÑO ESTRUCTURAL.” de las Obras Hidráulicas de Protección para la Descarga y Canal de Conducción para la Válvula Howell Bunger en la Planta Hidroeléctrica Centroamérica: Incluye la protección en el área de descarga de la Válvula, torre de estructura metálica para soporte de la tubería y válvula H.B., Cortinas hidráulica, trampas de sedimentos, realinear y conformar cauce natural y/o revestido, muros para encauzar desborde de caudal.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.

2. Las obras objeto de esta Licitación comprenden: El Diseño Estructural para los siguientes componentes de las obras:

Ø Descarga de la Válvula Howell Bunger, ésta área se ubica al pie de la Válvula existente.

Ø **Torre Metálica como estructura de soporte para la Válvula H. B.**, que se ubica al pie de la descarga de la Válvula.

Ø **Cortinas Hidráulicas**, ubicadas aguas debajo de la descarga de la Válvula H.B. están sobre el lecho del cauce y se empotran en cada talud.

Ø **Trampa de Sedimento**, ubicados en los sitios que la topografía permite implementarlo.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paiz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 30 de Agosto al 04 de Septiembre del año dos mil seis.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a las 10:00 a.m. del 26 de Septiembre del año dos mil seis.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. del 26 de Septiembre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO BLANCO

Reg. No. 10795 - M. 1856192/1853262 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA A LICITACION

El Comité de licitación para el otorgamiento de concesiones de rutas de taxis ruleteros de la Alcaldía Municipal del Municipio de Río Blanco, cumpliendo con lo que establece el Arto. 51 de la Ley General de Transporte Terrestre Ley 524 y Artos. 157, 158, 159, 160, 164 y 165 del Decreto 42-2005 del Reglamento de dicha Ley, procede a convocar a licitación pública:

1. Que se proceda a la publicación de dicha convocatoria en la Gaceta, Diario Oficial en tres ocasiones con intervalos de 15 días.

2. Que el pliego de bases y condiciones de la presente licitación serán conforme a lo que establece el Arto. 51 de la Ley 524 y demás artículos

conexos más las bases y condiciones propias, así como los documentos técnicos que serán parte del pliego de bases y condiciones y que no se mandaran a publicar por lo extenso de la misma, pero que los interesados puedan obtenerla en la ventanilla de caja de la Alcaldía Municipal de Río Blanco.

3. El pliego de bases y condiciones de la licitación así como sus documentos anexos serán vendidos a los solicitantes en la ventanilla de caja de la Alcaldía Municipal los días 28-29 y 30 de agosto del 2006 de las 08:30 am a las 05:00 pm.

4. Comité de licitación.- Faustino Sevilla Duarte, Delegado Municipal de Transporte, Cédula 488-031064-0003P.- Dr. Wilman Hilario González Urbina, Asesor Legal, Cédula 001-140164-0051M.- Florentín Ramírez Díaz, Delegado del Consejo Municipal de Transporte, Cédula 451-150566-0000U.- Róger Francisco Berríos Hernández, Asesor en Materia de Transporte, Cédula 081-140554-0005R.- Lic. Sandra Luz Rodríguez Ríos, Delegada Departamental de Transporte MTT-Matagalpa, Cédula 444-160965-0001N.
3-3

Reg. No. 12028 - M. 1854669 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ESQUIPULAS AVISO DE LICITACION PÚBLICA DEL PROYECTO:

Código: 001 / 2006

**Modalidad de Licitación: Por Registro
Adoquinado 2,750. m2 en Calles Urbanas**

La Alcaldía Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa en calidad de entidad administradora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y representante del Proyecto antes descrito, financiado por Transferencias del Gobierno Central.

Invitan a todas las Empresas Constructoras y/o Personal Natural inscritos en el Registro Central de Proveedores de la República de Nicaragua a Presentar Ofertas para la ejecución del Proyecto, la que debe ajustarse a los establecidos en los documentos de licitación del mismo.

Descripción del Proyecto: En términos generales consiste: **En adoquinar 2750 m2 de calles Urbanas**. Los Alcances y especificación están reflejados en los TdR.

La Adjudicación de los documentos de licitación se podrá adquirir en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de esta Alcaldía en horas de Oficina, a partir del día Lunes 28 hasta el día Miércoles 30 del mes de Agosto del año 2006. A un costo de cada documento de C\$ 300.00 Córdobas Netos.

La Visita al sitio del Proyecto se realizará el día Viernes 01 de Septiembre a las 10 de la mañana, saliendo de las Oficinas de la UTM. Estas visitas son de estricto cumplimiento.

La reunión de Homologación de los documentos de licitación será el día Lunes 04 de Septiembre a las dos de tarde en las Oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal.

Consultas y Aclaraciones se deberán realizar por escrito o fax al Ing. Noel Madrigal, Director de Obras Públicas, hasta el día Lunes 04 de Septiembre del año 2006.

La Recepción y apertura de Ofertas se llevara a cabo el día Viernes 08 de Septiembre del año 2006, a las 10 am, en las Oficinas de la UTM.

Atentamente, Lic. Raúl Jarquín Araúz, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11856 – M. 1485138 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 039, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

PASQUALE ANTONIO FUIANO, natural de Foggia, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dra. Sara Sánchez. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11861 – M. 1553704 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 034, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

JESSICA GEMINI, natural de Treviglio, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dra. Sara Sánchez. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11875 – M. 1485196 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 030, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

GIANFRANCO STOPPA, natural de Bolzano, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dra. Sara Sánchez. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11846 – M. 1485154 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 023, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

NICOLA GRAGNANIELLO, natural de Milano, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11848 – M. 1485121 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 021, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

DAVIDE CIACCIA, natural de Roma, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11849 – M. 1485120 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 020, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

MARIO CIACCIA, natural de Roma, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11854 – M. 1485148 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 003, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

PIERFRANCESCO DENEGRI, natural de Busto Arsizio, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11857– M. 1485142 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 025, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

GIANLUIGI FOGATO, natural de Trebaleseghe, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácamo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11858– M. 1485140 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 041, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

VIRGILIO ALBERELLI, natural de Palermo, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11862– M. 1485144 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 001, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

FABRIZIO DELLA BINA, natural de Roma, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11865– M. 1485174 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 013, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

MICHELE COLATO, natural de Ala, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11871 -M. 1485162 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 007, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

GIOVANNI PANCOTTI, natural de Ascoli Piceno, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11873- M. 1485200 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 032, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

LUCAMIO, natural de Varese, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11689- M. 1485166 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 009, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

ANGELO COLOMBINI, natural de Roveredo, Suiza, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía y Comercio**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Julio Salinas. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11845- M. 1485152 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 022, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

AMALIA MAZZELLA, natural de Ischia, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11882- M. 1485182 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 035, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

FRANCO TORRE, natural de Niscemi, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11852- M. 1485114 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 017, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

GIOVANNI MARIA ZITO, natural de Martina Franca, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11537 - M. 1853992 - Valor C\$ 1,820.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil cinco.- Ante MI: RUBÉN BENITO DARÍO SALGADO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintiuno de Mayo del año dos mil seis, comparecen los señores: YOUNG HAE CHOI, soltero, de Nacionalidad Coreana, e identificado con cédula de residencia No. 029487, extendida el quince de Agosto del año dos mil tres, por la Dirección General de Migración y Extranjería, de la República de Nicaragua, con vencimiento al día catorce de Agosto del año dos mil ocho, CRISTHIAN CAROLINA FICHTNER RUGAMA, soltera, Nicaragüense, e identificada con cédula de identidad No. 003-141181-0002R; y KANG AE LEE, casada, de Nacionalidad Coreana e identificada con cédula de Residencia No. 036965, extendida el cuatro de Enero del año en curso dos mil cinco, por la Dirección General de Migración y Extranjería, de la República de Nicaragua, con vencimiento al día tres de Enero del año dos mil seis, los tres mayores de edad, Factores de Comercio y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan cada uno por sí, en su propio nombre y representación, y en tal carácter conjuntamente expresan: P R I M E R A.- (CONSTITUCIÓN).- Que por medio del presente instrumentos público han convenido en constituir una Entidad Mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se regirá de acuerdo con la Leyes de la República de Nicaragua, según lo dispone el

Pacto SOCIAL, y los correspondientes Estatutos y en su defecto lo que disponga el Código de Comercio de la República de Nicaragua y demás Leyes Generales y Especiales sobre el particular.- S E G U N D A.- (DENOMINACIÓN).- La Sociedad así constituida se denominará "AUTO MUNDO NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la que podrá abreviarse para uso comercial como "MUNDO NICA, S.A."- TERCERA.- (DOMICILIO).- La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales, en cualquier otro lugar de la República, o fuera de ella si así lo dispone y aprobare la Junta Directiva.- Para el cambio de domicilio será necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas, con arreglo a la ley.- CUARTA.- (OBJETO SOCIAL).- La Sociedad tendrá por objeto social, la importación y comercialización de vehículos automotores, motocicletas, (nuevos y usados), compraventa de vehículos, repuestos automotrices, accesorios en general, y talleres de servicios, e incluso podrá vender los vehículos que estén pendientes de pago de impuestos de importación en la Aduana Fiscal o Privada en donde se encuentren los vehículos o accesorios, además se dedicará a la importación y comercialización de mercadería en general, así como servicios profesionales de asesoría y asistencia.- A efectos de llenar los intereses de su objeto la Sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos (consultoría, construcción, etc.), civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, que sean conducentes a la realización de su objeto, la Sociedad podrá dedicarse a toda clase de actividad comercial, industrial, o de cualquier otra índole.- En general podrá la Sociedad adquirir toda clase de títulos y valores comerciales, aceptar y constituir garantías de toda clase, realizar cualquier tipo de actividad mercantil, industrial, comercial o financiera, sin ninguna limitación que es lícita y permitida por la Leyes.- Para el cumplimiento de las actividades sociales, la Sociedad podrá: a) Adquirir, poseer, usar, vender, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes inmuebles, ya fueren estos urbanos, semiurbanos o rústicos; b) Adquirir, poseer, usar, vender, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles; c) Convenir, celebrar, suscribir, y ejecutar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, Asociación, Municipalidades, Estatales o dependencias del mismo; d) Gestionar, obtener y tomar dinero o préstamo para cualquiera de los propósitos de la Sociedad, son limitación de suma ni límites de intereses o comisiones, e) Emitir y girar, aceptar, endosar y exigir letras de cambio, giros, pagare, certificados, bonos y cualquier otra clase de títulos valores, obligaciones y cualquier otro documento de crédito negociables o no negociables; f) Importar toda clase de bienes de capital, mercaderías, objeto y productos; g) Tener interés o participación en otras Sociedades Colectivas o anónima, ya fuere como accionistas, socios o inversionistas; h) En general llevar todos y cualquiera de los actos jurídicos relacionados en los literales anteriores, sea directa o indirectamente a través de subsidiarias o afiliadas; i) Finalmente llevar a efecto cualquier acto jurídico que fuere permitido por la Leyes de la República, aun cuando no este comprendido dentro de los propósitos consignados en las presentes cláusulas, las cuales son enunciativas y no limitativas de las actividades de la Sociedad.- Q U I N T A.- (DURACIÓN).- La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento y por tanto su existencia legal.- S E X T A.- (CAPITAL SOCIAL).- El Capital Social de la Sociedad "AUTO MUNDO NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", será la suma de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$50,000.00), aportados ya por los socios en este acto.- S É P T I M A.- (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).- Los otorgantes proceden a suscribir acciones hasta por el total establecido de CIEN ACCIONES (100), por un monto total de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00) a razón de QUINIENTOS CÓRDOBAS (\$500.00) cada una de las acciones las que quedan distribuidas en la siguiente forma: la socia KANG AE LEE, suscribe y paga noventa y ocho acciones (98), con un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS (C\$49,000.00), el socio YOUNG HAE CHOI, suscribe y paga una acción (1), con un valor de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00); y la socia CRISTHIAN CAROLINA FICHTNER RUGAMA, suscribe y paga una acción (1), con un valor de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00); para un total de CIEN ACCIONES (100).- El valor respectivo de estas acciones que constituyen los aportes a la Sociedad para el total de su Capital Social, a quienes se le extenderá sus acciones correspondientes a su aportación.- En total quedan suscritas y pagadas en dinero efectivo en este acto por los socios la suma de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00), que corresponde al cien por ciento de dicho capital socia.- O C T A V A.- (TIPO DE ACCIONES).- Las acciones serán ÚNICAMENTE NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR, y deberán ser suscritas para su validez, por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, y su propiedad o traspaso no producirá efecto alguno, para terceros ni para la Sociedad que hoy se forma, sino desde la fecha de su respectiva inscripción en el libro de Acciones que para ese efecto llevará

la Sociedad, que deberá hacerse mediante aviso por Escrito a la Junta Directiva, hecho por el Propietario y el cedente y cesionario en su caso.- No habrá acciones remuneratorias ni podrán emitirse nuevas acciones sino por acuerdo unánime de los socios.- N O V E N A.- (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).- La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad por consiguiente las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias, tanto para la sociedad como para los accionistas aun para aquellos que no participaren en las sesiones y hubiesen manifestado su desacuerdo con tales resoluciones, pues se establece de manera expresa la sumisión al voto de la mayoría.- La Junta General podrá llevarse a efecto en las oficinas de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República de Nicaragua, y aun en el extranjero, en caso de urgente necesidad la Junta General de Accionistas, será presidida por el presidente de la Junta Directiva quien será a su vez Presidente de la Sociedad, o por quien haga sus veces y en su defecto por los Accionistas que la misma Junta General designe al constituirse.- Para efectos de convocatoria, quórum y toma de decisiones los porcentajes establecidos en el Pacto social y los Estatutos se calcularán en base al Capital suscrito y pagado.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán como mínimo dos veces al año y las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva ya sea por iniciativa propia o a solicitud de Socios que representen al menos el cincuenta por ciento del Capital Social.- Las convocatorias tanto para las Juntas Ordinarias como para Extraordinarias se efectuarán a través del Secretario, como mínimo con quince días de anticipación mediante aviso publicado en La Gaceta Diario Oficial, en un Diario de Circulación Nacional o por cualquier otro medio de comunicación del domicilio Social, a cuyo computo no deberá incluirse ni el tiempo de publicación, ni de sesión.- Los avisos de convocatoria para la Junta General Ordinaria, deberán contener la indicación del lugar, día, hora y local en que debe verificarse, el aviso de convocatoria para las Junta Extraordinarias deberán incluir además el objeto de la misma.- Sino pudiera con las mismas formalidades, pero el termino será de diez días de anticipación solamente, y tratar asuntos para cuya consideración y resolución no se requiera determinado capital presente.- La sesión se llevará a efecto con el numero de acciones que concurren y las decisiones deberán ser tomadas como mínimo con el sesenta por ciento del capital suscrito y pagado, debiendo presentarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia.- La unanimidad de las Acciones podrá celebrar validamente sesiones sin necesidad de convocatoria, ni aviso previo, si la totalidad del cien por ciento de las acciones emitidas y en circulación están presentes o representadas, y cuando habiendo quórum todos los accionistas ausentes hubieren renunciado por Escrito a la citación antes o después de la reunión.- La presencia de un accionista en la reunión sin protesta por falta de citación antes o después de la reunión.- Los socios accionistas podrán estar presentes personalmente o delegar mediante Poder Especial.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas será necesario en todo caso para el quórum, la presencia de al menos el setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas y para los acuerdos el voto conforme del setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas.- La votación por Escrito y sin reunión será válida cuando ningún accionista se oponga a este procedimiento.- Se necesitará la presencia de las tres cuartas partes que representen el Capital Social suscrito y pagado, para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Fusión con otra Sociedad y 3) Reducción o aumento del Capital Social.- DÉCIMA.- (JUNTA DIRECTIVA).- La Dirección y Administración de los negocios de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, compuesta como mínimo por tres miembros electos de entre los accionistas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y se designarán en orden sucesivo, duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores, y se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, deberán ser socios accionistas y continuaran en sus funciones aun después de expirado el periodo para el cual fueron electos, hasta que los nuevos miembros tomen posesión de sus respectivos cargos para el cual fueren nombrados.- Las faltas temporales del Presidente, serán llenadas por el Vicepresidente, las del Secretario por el Tesorero y las de este último por cualquiera de los vocales, cuando concurren vacantes definitivas deberán ser llenadas por la Junta General de Accionistas quien efectuará la elección de los miembros faltantes en forma definitiva.- DÉCIMAPRIMERA.- (REPRESENTACIÓN).- El Presidente de la Junta Directiva serpa el Representante Legal de la Sociedad con facultades de Mandatario General de Administración, sin necesidad de solicitar otro Poder para representar a la Sociedad, estando facultado bajo esta cláusula para representar a la Sociedad en cualquier ámbito y bajo el mandato de su Representación de Mandatario General de Administración, correspondiendo su representación a hacer cualquier gestión ante cualquier banco o sociedad financiera y con anticipación del conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, e informando a ellos el resultado de dicha actuación.- También se puede otorgar la representación legal a cualquier de los otros Directores mediante resolución adoptada por la Junta Directiva y el Director así designado ejercerá la Representación Legal de la Sociedad con las mismas facultades que corresponden al Presidente y que se designan en esta

cláusula.- La parte Ejecutiva de las operaciones sociales estará a cargo de un Gerente, que deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Junta Directiva y durará cinco años, pudiendo ser reelecto.- También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que no forme parte de la Sociedad.- En este caso puede ser removido por la Junta Directiva cuando ella lo creyere conveniente a sus intereses.- DÉCIMA SEGUNDA.- (VIGILANCIA).- La Junta General de Accionista elegirá un Vigilante, si fuere posible en la misma sesión en que se elije a los miembros de la Junta Directiva, el cual durara en sus funciones por el termino de cinco años, coincidentes con el período de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización de la Administración Social, esta designación podrá recaer en un socio o bien en persona extraña en la sociedad, y el cargo podrá ser ejercido por una persona natural elegida por la Junta de Directores.- En caso de falta definitiva del Vigilante, la Junta Directiva convocará a Sesión Extraordinaria de Accionistas para que provea su reposición.- DÉCIMA TERCERA.- (CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS). La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo usar los libros auxiliares que según la índole de los negocios sociales requiera.- El Inventario y Balance General se formularán al final de cada ejercicio y se someterá junto con el Estado de Perdidas y Ganancias al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión Ordinaria Anual o en la Extraordinaria si esta no hubiere podido efectuarse.- Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio de cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos generales de administración; b) Las sumas destinadas al pago de los adeudos e impuestos que gravan las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la autorización de los activos sujetos a depreciación; d) Las bajas que aconsejen la técnica contable; e) La porción destinada a la creación del fondos de reserva legal y f) La porción destinada a la creación de otros fondos especiales de reserva que establecerán la Junta General de Accionistas.- Las perdidas de cualquier ejercicio anual se cubrirán con aplicaciones equivalentes al fondo de Reserva legal y deberán reintegrarse en el próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble a la que ordinariamente se destinan a su constitución.- Cuando las perdidas afectaren al Capital, todas las utilidades futuras se aplicaran a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su reintegro, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- La Junta General de Accionistas podrá disponer, cuando así lo considere conveniente o las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran sobre el destino de las utilidades netas.- DÉCIMA CUARTA.- (FONDO DE RESERVA).- La Sociedad deberá formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al Artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (249 CC), tomando para ello al final de cada ejercicio la vigésima parte de las utilidades liquidas hasta que dicho fondo alcance la décima parte del Capital Social.- Este fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. El sobre precio de las acciones se destinaran ilimitadamente a la formación e incremento de la Reserva Legal.- La Junta General de Accionistas y la Junta Directiva podrán crear otros fondos para fines especiales que consideren necesarios.- DÉCIMA QUINTA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Código de Comercio.- Disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación de su patrimonio y operaciones sociales mediante el nombramiento y formación de una Comisión de Liquidación designada por la Junta General de Accionistas, e integrada por dos o más socios que efectuaran las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuada estas operaciones la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber Social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación.- La liquidación y distribución deberán efectuarse y estar concluidas dentro del plazo que señale la Junta General de Accionistas, en el acto de su designación y en defecto de ello y en lo no previsto por la Junta General, las disposiciones que le confiere el Código de Comercio Vigente.- DÉCIMA SEXTA.- (ARBITRAMIENTO).- Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que surgiere entre los Accionistas o entre estos y los organismos administrativos en relación con la Administración Social, los derechos de los socios, la interpretación de las estipulaciones de la presente Escritura y cualquier otra discordancia entre ellos, será necesariamente decidida por árbitros o arbitradores designada por las partes en discordancia y no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimido o resuelto así: Cada parte nombrara a un Arbitro.- Estos Arbitros antes de entrar a conocer de la cuestión, designaran de común acuerdo a un tercero para que dirima la discordia.- Cuando no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del tercero esta la hará el presidente del Honorable Tribunal de Apelaciones de Managua, a solicitud de los dos Árbitros.- El termino para proceder a la designación de los Arbitradores

será a lo sumo de treinta de días a contar de la fecha en que surgieren las diferencias.- La decisión de los Arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva, sin que en contra de ella pueda interponerse recurso alguno.- Los arbitradores tendrán el termino de treinta días para dictar su laudo a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos; el tercero para dictar su resolución tendrá quince días de la fecha en que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia, pudiendo adherirse a la decisión de cualquiera de los Arbitradores o señalar una solución diferente.- DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIONES DEL PACTO SOCIAL).- En todas las Juntas, ya fueren Ordinarias o Extraordinarias sus resoluciones serán por mayoría de votos, con la limitación establecida en el Código de Comercio y estas resoluciones son obligatorias y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita la presencia y el voto conforme de los Socios que representan al menos las tres cuartas partes del Capital para la Disolución de la Sociedad, aumento de capital, cambio de objeto social y cualquier otra modificación sustancial de la Sociedad.- DÉCIMA OCTAVA.- (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- Los otorgantes convienen en que a continuación se constituyen en Junta General de Accionistas para conocer y aprobar el proyecto de Estatutos de la Sociedad "AUTO MUNDO NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", conocida comercialmente como "MUNDO NICA, S.A.", y elegir la Junta Directiva que fungirá para el primer periodo.- A continuación los socios que representan el cien por ciento del Capital Social y que han suscrito y pagado en dinero efectivo se constituyen en Junta General de Accionistas y proceden a redactar y aprobar los Estatutos de la forma siguiente: PRIMERO.- Por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas preside la Sesión el Señor YOUNG HAE CHOI, y actúa como Secretario la señora CRISTHIAN CAROLINA FICHTNER RUGAMA.- S E G U N D O.- El Presidente declara abierta la Sesión y expresa que el objeto de la misma es someter a la consideración de la Junta General de Accionistas los presentes Estatutos y la Organización de la Junta Directiva que en forma definitiva administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones sociales por el primer periodo de cinco años.- TERCERO.- Considerando el proyecto de Estatutos mediante el análisis de los mismos artículos por artículos fueron aprobados por unanimidad de votos como estatutos de la Sociedad los siguientes: CAPITULO I.- (CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN).- ARTÍCULO UNO: La Sociedad constituida en esta fecha y hora, bajo los términos estipulaciones consignadas en este instrumento se denominará "AUTOMUNDO NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", o comercialmente como "MUNDO NICA, S.A.", y cualquiera de estas formas de denominaciones constituirá identificación de la misma.- ARTÍCULO DOS: El objeto será el consignado en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.- ARTÍCULO TRES: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos en el Registro Público Mercantil, prorrogables por decisión tomada por la Junta General de Accionistas sin necesidad de Nueva Escritura pública.- ARTÍCULO CUARTO: El dominio de la sociedad será el siguiente: Residencial Bolonia, del Hospital Militar 100 metros al sur, en esta ciudad de Managua.- CAPÍTULO II.- (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).- ARTÍCULO CINCO: El capital Social será la suma de CINCUENTAMIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00) divididos e incorporados en CIEN ACCIONES (100), con un valor nominal de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00), cada acción, las cuales serán NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR, tal como se indica en la cláusula Sexta a la Octava de la Escritura de Constitución Social.- ARTÍCULO SEIS: La Junta General Accionistas podrá emitir en un futuro nuevas Acciones que gocen de beneficios y derechos diversos; en este caso lo referente a su adquisición y características estará contenido en el acuerdo de creación que se llegue a emitir.- ARTÍCULO SIETE: Los títulos representativos de las Acciones serán impresos debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, sellados con el sello respectivo de la Sociedad y deberán expresar: a) La denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio; b) La fecha de constitución y de inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El Capital Social y el numero de acciones en que esta dividido; d) El valor nominal del título; e) Nombre y Apellidos del suscriptor a cuyo favor se expide; f) El lugar y la fecha de su expedición y g) Las firmas correspondientes.- ARTÍCULO OCHO: Las acciones podrán ser transferidas después de transcurridos diez años, desde la fecha en que fueron pagadas, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, sin embargo, en casos excepcionales determinados por la misma, las acciones podrán ser traspasados con anticipación al plazo establecido, la cual deberá ser autorizado por escrito por dicho órgano previo aval de la junta General de Accionistas, lo que se hará constar en el Libro de Actas respectivo.- ARTÍCULO NUEVE: Transcurrido el plazo establecido o cuando se autorizare con anticipación de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, los Accionistas que deseen vender sus acciones, deberán hacerlo saber a la Junta Directiva para que ésta a su vez lo ponga en conocimiento del resto de accionistas dueños de acciones, quienes tendrán opción preferencial de compra y podrá ejercitarla dentro del plazo de quince días, en caso de no ejercitarse dicha opción, la Junta Directiva propondrá un comprador alternativo.- ARTÍCULO DIEZ: La muerte del

Accionista confiere automáticamente al heredero o legatario la condición de socio.- El heredero será un socio con derechos y obligaciones similares a las de los demás socios y sujeto a las indicaciones del Artículo que versa acerca de la venta de las acciones.- ARTÍCULO ONCE: En todos los casos de Venta de Acciones, el precio de las mismas se determinará de común acuerdo entre la Junta Directiva y el socio vendedor.- En caso de existir desacuerdo en los montos, los socios lo resolverán mediante el arbitraje por medio de los peritos, de conformidad con lo dispuesto en el Acta constitutiva y en los Estatutos.- ARTÍCULO DOCE: En caso de Aumento de Capital, se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en el orden, plazo y procedimiento establecido en el Artículo anterior.- Los términos corren a partir de que se comunique por escrito la decisión de Aumento de Capital.- La Junta General de Accionistas al decretarse el Aumento del Capital Social, podrá variar la colocación y pago de las acciones en la resolución que decreta el Aumento.- Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantías las acciones, sino mediante autorización expedida por la Junta Directiva.- ARTÍCULO TRECE: Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por Secretaría en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.- Mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá el traspaso.- ARTÍCULO CATORCE: Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la Ley, la Escritura Constitutiva y los Estatutos.- La adquisición de una Acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de estos Estatutos y de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas, dentro de sus perspectivas y facultades.- CAPÍTULO III.- (DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN).- ARTÍCULO QUINCE: La Dirección, Administración, Disposición y manejo de todos los negocios sociales estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General, en la forma y manejo que se indica en la cláusula Décima de la Escritura Social.- En caso que el nombramiento de Director recayere en una Persona Jurídica, dicho Director ejercerá sus funciones por medio de su Representante estatuario o por Apoderado especialmente acreditado por Escrito ante la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el Representante, en el desempeño de sus funciones obrará con plena capacidad.- ARTÍCULO DIECISEIS: El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con las facultades de mandatario General de Administración.- ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos cuatro veces al año, o cuando sea convocada por el Presidente de la misma.- Las sesiones tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que el presidente indique.- En las sesiones de la Junta Directiva se formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Directores y será necesario para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los directores presentes en la Junta.- ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Realizar las sesiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en el Objeto Social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la Escritura de Constitución Social y los Estatutos; c) Custodiar los documentos y libros de la Sociedad; d) Designar al Gerente, confiriéndole por medio de su Presidente u Otro Director el Mandato necesario para el desempeño de su cargo; e) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social y los Estatutos; f) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar informe de lo preceptuado en la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, el Informe Anual y Financiero de la Sociedad; g) Autorizar y gestionar los créditos y demás financiamientos ante instituciones bancarias así como ofrecer las garantías que sean requeridas para tales efectos; y h) Todas las demás atribuciones que la Ley o el Pacto Social le otorgue.- CAPÍTULO IV.- (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TESORERO Y VOCALES).- ARTÍCULO DIECINUEVE: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Sociedad con facultades de Mandatario General de Administración, con la restitución de no poder vender los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad.- ARTÍCULO VEINTE: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a dicha Junta, ya fuere a través de Secretaria o directamente; c) Firmar con el Secretario los Certificados de las acciones de la Sociedad; d) Firmar junto con el Gerente o cualquier institución bancaria o financiera; e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopte tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas; f) Sustituir el Poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad; g) Conferir al nombre de la sociedad Poderes General Judicial o

Especiales para cualquier clase de asunto; h) Contratar con instituciones bancarias o financieras toda clase de prestamos, pudiendo constituir en garantía de dichas obligaciones, hipotecas, prendas, o cualquier clase de seguridades sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, con la debida aprobación de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTIUNO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas facultades.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: El Secretario de la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas o entre estos y la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; b) Llevar los libros, registro de Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la General de Accionistas; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; e) Comunicar los acuerdos al Presidente y la correspondencia dirigida a ambas Juntas; f) Dar cuenta al presidente de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas de las comunicaciones que reciba; g) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad; h) Llevar el Libro de Registro de Acciones, i) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; j) Expedir certificaciones de los Libros de Registros de la Sociedad; y k) Cumplir las demás obligaciones del Pacto social y por comisión de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: El tesoro tendrá las atribuciones siguientes: a) Ser responsable del manejo y supervisión de las finanzas y los asuntos económicos de la sociedad; b) Preparar los balances y los informes financieros y contables; c) Todas las otras atribuciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; d) Responder de sus funciones ante la Junta Directiva.- El tesoro podrá auxiliarse para el cabal desempeño de sus funciones de expertos en la materia económica contable y financiera.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: El vocal sustituirá en sus funciones a cualquier de los Directores cuando así lo disponga la Junta Directiva y tendrá las atribuciones que esta misma les asigne.- ARTÍCULO VEINTICINCO: El Gerente tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue ya sea al momento de la respectiva designación o en la Escritura en que conste el Mandato respectivo y éste podrá o no ser socio.- ARTÍCULO VEINTISEIS: Los Directores deberán ser poseedores de una o mas acciones de la sociedad.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Los Directores tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos.- CAPÍTULO V.- (VIGILANCIA).- ARTÍCULO VEINTIOCHO: La Fiscalización de la Administración de la Sociedad estará confiada a un Vigilante electo por la Junta General de Accionistas, el cual no es necesario que sea accionista.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: El Vigilante tendrá las atribuciones siguientes: a) Examinar y comprobar los libros de contabilidad, la caja, cartera y demás valores de la Sociedad por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente a fin de informarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Hacer sin previo aviso los arqueo y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la Cartera y Valores de la Sociedad examinando con arreglo a los datos que le suministren los Libro la existencia de títulos valores en la sociedad; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al Gerente de cualquier operación de la sociedad; f) Velar por que la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la escritura social, estos estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas en sus próximas sesiones los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad, i) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas que la Sociedad tuviere dentro o fuere de su asiento principal; j) Remitir a las oficinas de la Sociedad el informe anual que debe rendir a la Junta General de Accionistas, por lo menos ocho días antes de la reunión; k) Dar su aprobación a las finanzas que se rinden a favor de la Sociedad; l) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoria que realice en el curso de cada mes, rindiéndole informe por escrito con la prontitud que el caso lo requiera.- CAPÍTULO VI.- (DE LAS JUNTAS GENERALES).- ARTÍCULO TREINTA: La Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad y además de las atribuciones que la Ley le confiere tiene las siguientes: a) Elegir a los directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el numero de Directores cuando así lo considere necesario para el menor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar, aprobar y desaprobado los Balances Generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos se reserva; e) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital social y cualquiera otra modificación a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo a lo

establecidos en el Pacto Social y g) Aprobar o negar su aprobación a la conducta oficial de los Directores y el Vigilante.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: En las Juntas Generales cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea, bajo el principio de que cada acción da derecho a un voto, dejando sin validez cualquier precepto que restrinja o limite este principio.- Además de las condiciones referentes al voto contenido en la Escritura Social, será necesario en todo caso, la presencia y el voto conforme de al menos las tres cuartas partes de las acciones en circulación para resolver sobre los asuntos enumerados en el artículo 262 del Código de Comercio Vigente.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran al serles solicitados.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para obstaculizar, interrumpir o interferir las actividades de la sociedad o cualquier negociación que estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviere que hacer deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o a la Junta General de Accionista.- CAPÍTULO VI.- (DISPOSICIONES VARIAS).- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de extravío, sustracción o destrucción de las Acciones o Títulos se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores del once de Junio de mil novecientos setenta y uno. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con el nombre de la Empresa.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Estos estatutos empezarán a regir tan pronto sean inscritos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- La asamblea General acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva.- CUARTO: El Presidente de esta sesión expuso a la Asamblea la necesidad de elegir a la Junta Directiva en propiedad, la que estará encargada de la Dirección y Administración de los negocios sociales por el primer periodo ordinario.- La Junta General de Accionistas en propiedad con sus tres miembros que conforman el cien por ciento del Capital Social, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, conforman la primera Junta Directiva para el primer período en la siguiente forma: PRESIDENTE: YOUNG HAE CHOI, TESORERA: KANG AE LEE, y SECRETARIA: CRISTHIAN CAROLINA FICHTNER RUGAMA.- Estando presentes los miembros de la Junta Directiva nombrados, desde este momento quedan en posesión de sus respectivos cargos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, del valor y trascendencia legales de este instrumento, su objeto, el alcance y fuerza de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y el de las que en concreto hacen, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público Mercantil de este departamento.- Leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman con el suscrito Notario.- Que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- YOUNG HAE CHOI.- (f) CRISTHIAN FICHTNER R.- (f) Ilegible.- KANG AEE LEE.- (f) RUBÉN DARÍO S. Notario.- PASO ANTE MI, del reverso del folio sesenta y nueve, al frente del folio setenta y seis, de mi protocolo Numero QUINCE (15) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor YOUNG HAE CHOI, en su carácter de Presidente de la Sociedad, extiendo este Primer Testimonio, compuesto de siete hojas útiles del papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil cinco. Dr. RUBÉN BENITO DARÍO SALGADO, NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADO. MARITZA HALLES LEVENS CENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO, DE MERCANTIL. CERTIFICA. Que este documento fue presentado a esta oficina a las doce y cincuenta minutos de la tarde del catorce de Noviembre del corriente año; Asiento No. 345828; pagina 213; Tomo 395 del Diario e Inscrita hoy con No. 28610-B5; pagina 97/111; Tomo 943-B5; Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e inscrita hoy mismo con No. 36913; pagina 98; tomo 162 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua Dieciséis de Noviembre del año dos mil cinco.-

TÍTULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11260 – M. 1853652 – Valor C\$ 390.00

Clemente Luquez García, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en Comarca Colorado, Municipio de Rama, que mide sesenta y tres manzanas con un mil seiscientos sesenta y cuatro varas cuadradas (63 Mzs. 1,664 vrs2), comprendida dentro siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Julio Argüello Amador, Mide: (623.34 mts); Sur: Noel Sequeira Mide: (200.39 mts); Este: José Santos Zelaya, mide (1,522.49 mts); y Oeste: Noel Sequeira, mide (1,046.76 mts), tiene como mejoras una casa para uso de habitación, que

mide ocho varas de frente por seis varas de fondo siendo su construcción techo de zinc, piso de madera. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Rama, veintiséis de Julio del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10652 – M. 1856028 – Valor C\$ 240.00

ROSA ARGENTINA ROMERO JIRON, solicita Título Supletorio de una finca urbana, situada en el Reparto "HENRY BERMUDEZ", que sita en la entrada al FOX, jurisdicción de Masaya, con los siguientes linderos: Norte: Pastora López (10.59 M); Sur: Calle de por medio, Manuel Páramo (10.75M); Este: Fox. MINSA (24.57M); Oeste: Manuel Avilez (24.28M). Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los trece días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 9544 – M. 1834837/1854662 – Valor C\$ 130.00

Los señores **FRANKLYN GONZALEZ PRAVIA, LUIS FELIPE GONZALES PRAVIA Y BERTILDA PRAVIA LOPEZ**, solicitan sean declarados Herederos Universales de todo los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **INDALECIO GONZALEZ PALACIOS (Q.E.P.D)** en especial de una propiedad urbana al Noroeste de esta Ciudad en el Reparto Santa Clara, hoy Domitila Lugo que mide veinte varas de Norte a Sur por treinta varas de Este a Oeste, que se traduce en seiscientas varas cuadradas de superficie en la actualidad dentro de estos linderos Norte: Sesenta y nueve calle Norte Alfonso Mendoza R.; Sur: Propiedad de Carmen Matus; Este: Propiedad de Gladys Chacón; Oeste: Noventa y nueve Avenida en medio, propiedad de Alfonso Hernández inscrita bajo el Número 42.986, Tomo 594, Folio 263 Asiento 4º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de julio del dos mil cuatro. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.

3-2